



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de noviembre de 2025

CITE: C.D. /R.M.Z. N° 007/2025-2026

Señor
Dip. Dr. Roberto Julio Castro Salazar.
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-029/25

Ref.: Reposición de Proyecto de Ley N° 067/2024-2025.

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los **Arts. 163º de la Constitución Política del Estado, 7º y 117º del Reglamento General**, de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

PL: N° 067/2024-2025 “PROYECTO DE LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA.”

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones de estima personal.

Atentamente,


Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.:
Cc.: Correlativo.
RMZ/AGOR

Oficinas: La Paz – Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo, Bancada - Alianza Unidad
Telf. 2144446 Fax.: 2201663 Cel.: 74752276/ 68212132 Correo Elec.: mercadoromel204@gmail.com



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de Noviembre de 2024
CITE: OBM No. 010/2024-2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Presente

PL-067/24

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N°508/2023-2024 “LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA”.

Sin otro particular motivo, me despido.

Atentamente.

Oscar Baldeas Montano
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OBM/svi
C.c./Arch.
72556641
W.72039732





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 25 de Julio de 2024
CITE: OABM / N° 095 / 2023 - 2024

Señor:
Israel Huaytari Martínez.
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-508/23

Por intermedio de la presente, al amparo del Art. 158 de la C.P.E. y el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su persona, haciéndole llegar el presente Proyecto: "**LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA**", para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, según cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Asimismo, a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Atentamente.

Oscar Salcedo Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PROYECTO DE LEY

“LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA”

I. ANTECEDENTES.

La amazonía boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni.

El departamento de Pando, tiene una extensión de 63.827 Km2, y está conformado por cinco (5) provincias y 15 municipios.

La provincia Vaca Díez del departamento del Beni, tiene una extensión de 22.434 Km2. En ésta provincia, se encuentran los municipios de Riberalta y Guayaramerín. Por su parte, la provincia Ballivian también del departamento del Beni, tiene una extensión de 40.444km2.

Y, la provincia Iturralde de La Paz, con una extensión de 42.815 Km2.

Es decir, la amazonía boliviana anteriormente descrita comprende 169.520 km2 y, su población asciende a 385.309 habitantes.

Maíz, cacao, café, yuca, arroz, frutas tropicales, legumbres y hortalizas se producen en la amazonía así como la castaña, oro, manufacturas de madera, producción de pollos parrilleros, bovinos para carne y porcinos de corral. La producción bovina se realiza bajo sistemas extensivos y semi extensivos principalmente destinada para carne y en menor proporción leche.

La amazonía se caracteriza por su baja densidad poblacional, bajo nivel de condiciones de vida y la ausencia de una organización territorial geoestratégica e integral que contrasta con su exuberancia natural, su megabiodiversidad y su potencial generador de economía hasta ahora inexplorado o subvalorado ante la ausencia de políticas públicas.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Amazonía de Bolivia, requiere como región dar un salto cualitativo para superar su histórica condición socioeconómica y productiva de atraso y periferia.

Una **LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA**, se convierte en una oportunidad histórica para posicionar la visión de un Estado Plurinacional integrador e incluyente superando así viejas prácticas que solo anclaron a la amazonía boliviana restringiéndola a enclave económico subsumida y subordinada a intereses foráneos o únicamente al ritmo de la economía internacional, olvidando que un verdadero estado soberano es quien en el marco de su institucionalidad debe definir su propio destino.

Ese nuevo destino para la Amazonía Boliviana debe ser proyectado desde la propia amazonía con la participación protagónica de sus actores sin exclusión, con su vivencia y realidad y desde allí, armonizar su desarrollo integral y sustentable dentro del Estado Plurinacional, Unitario descentralizado.

Es necesario en el marco de la Constitución concatenar y articular el desarrollo integral con sus componentes fundamentales e intrínsecos de conservación, protección y aprovechamiento sustentable con equilibrio del medio ambiente.

Una Ley para la Planificación y promoción del desarrollo integral de la amazonía boliviana, aportará y contribuirá al desarrollo sustentable del país, sin comprometer la soberanía en la gestión de los recursos naturales amazónicos, neutralizando efectos e impactos negativos que alteren y atenten su sustentabilidad.

El consolidar la vigencia de una Ley de Planificación y promoción del desarrollo Integral de la Amazonía, constituirá la efectiva materialización de los valores y postulados de la propia Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, por el contrario, su no concreción es discurrir en prácticas retrógradas y anti-históricas propias del republicanismo o lo que es aún peor, pretender reducir a nuestra vanguardista norma constitucional en un simple enunciado.

Además, claro está, que, el mandato constitucional prioriza el desarrollo integral sustentable de la amazonía boliviana, introduciendo elementos profundamente democráticos como lo participativo y equitativo.

En suma, nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional es visionaria y vanguardista no solo al incorporar su constitucionalización de la amazonía por vez primera en la historia de Bolivia, sino también porque los propios habitantes de la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

amazonía a través de sus entidades serán quienes proyecten la realización del desarrollo integral amazónico.

Obviamente, una Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Amazonía, necesariamente deberá estar articulada a las políticas económicas del Estado y a los objetivos del desarrollo rural integral del Estado, generando condiciones esenciales para la sostenida inversión pública, promoción de la inversión privada y fomentando en todos los actores amazónicos y del país emprendimientos de productividad sustentable y diversificada en recolección de productos no maderables, su transformación y comercialización o aquellas realizadas por actividad productiva forestal, agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, construyendo desarrollo socioeconómico de base ancha.

III. LEGISLACIÓN COMPARADA.

1.- REPÚBLICA DEL ECUADOR: LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, propone Plan Integral para la Amazonía, para ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas amazónicas, estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los

derechos de la naturaleza y su desarrollo sostenible. Esta Ley define la Planificación Integral Amazónica como el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de la amazonía.

2.- REPÚBLICA DEL PERÚ: LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA.- Esta Ley 27037, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. El Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía. Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

- a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
- c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

3.- EL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (OCTA).- El Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), firmado el 3 de julio de 1978 y ratificado por los ocho países que comparten la Amazonía: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, es el instrumento jurídico que reconoce la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

naturaleza transfronteriza de la Amazonía. Aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1979 y ratificada el 2 de agosto de 1980.

El principal objetivo del TCA, es la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía, y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente.

IV. MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como norma suprema constitucional, consagra y establece:

Artículo 342

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 345

Las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 346

El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 347

- I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.
- II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Artículo 390

I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecorregiones.

II. La amazonía boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni. El desarrollo integral de la amazonía boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.

Artículo 391

I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonía boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.

II. El Estado fomentará el acceso al financiamiento para actividades turísticas, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.

III. El Estado en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonía, creará un organismo especial, descentralizado, con sede en la amazonía, para promover actividades propias de la región.

Artículo 392

I. El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales.

II. Se reconoce el valor histórico cultural y económico de la siringa y del castaño, símbolos de la amazonía boliviana, cuya tala será penalizada, salvo en los casos de interés público regulados por la ley.

Artículo 404

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial. 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de





producción agropecuarias y agroindustriales. **3.** El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana. **4.** La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida. **5.** El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 405

- I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.
- II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Artículo 406

Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: **1.** Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. **2.** Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana. **3.** Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos. **4.** Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario. **5.** Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades. **6.** Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos. **7.** Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria. **8.** Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria. **9.** Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética. **10.** Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural. **11.** Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos. **12.** Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria. **13.** Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7

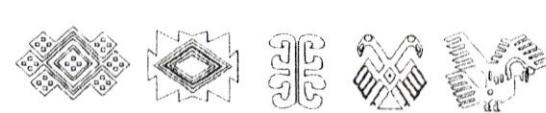
V. CONCLUSIÓN.

Por tanto, una **LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA**, es una necesidad regional y nacional que perfectamente encuadra en los valores, postulados y principios de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por ello, el presente Proyecto de Ley, es incontrastablemente histórico porque con la amazonía boliviana habrá hecho realidad ese anhelo postergado tras generaciones, lo que a su vez, repercutirá en el mejoramiento de las condiciones socioeconómica de vida de sus habitantes.

A su vez, Bolivia se posicionará en el contexto amazónico internacional con soberanía y visión geoestratégica, con un efecto positivo multiplicador hacia el vivir bien.

Oscar Fernando Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI.

PROYECTO DE LEY N°....

“LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-508/23

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL)

- I. La Amazonía Boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecorregiones.
- II. La amazonía Boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni.
- III. La presente Ley se enmarca en lo dispuesto por los artículos 390, 391 y 392 de la Constitución Política del Estado.

Art. 2.- (OBJETO) La presente ley tiene por objeto:

- I. Regular el desarrollo integral en la Amazonía Boliviana considerando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales propios de la Amazonía Boliviana.
- II. Crear un órgano descentralizado con sede en la Amazonía Boliviana.
- III. Establecer las condiciones esenciales para una sostenida y estable inversión pública de los diferentes niveles gubernativos y competenciales, y así mismo generar el marco adecuado para el incentivo y promoción de la inversión privada, en armonía con la naturaleza, el medio ambiente y la madre tierra.
- IV. Establecer políticas públicas y lineamientos excepcionales para garantizar el aprovechamiento sustentable de sus recursos hídricos, forestales y agroforestales en el marco del desarrollo humano y, la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas amazónicos bolivianos.





Art. 3.- (ESPACIO ESTRATÉGICO) Por su ubicación estratégica de frontera trinacional y sus articulaciones con la cuenca amazónica nacional y continental, y, por las actuales condiciones sociales, educativas, económicas, ambientales y culturales particulares, la amazonía boliviana requiere una intervención estatal prioritaria, institucionalizada, planificada y en coordinación con los distintos niveles de gobierno y sociedad civil amazónica.

Art. 4.- (DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE AMAZÓNICO)

- I. El desarrollo integral y sustentable amazónico generará condiciones equitativas y favorables en lo social, económico, productivo diversificado, coherentes al desarrollo amazónico regional, departamental y nacional.
- II. El desarrollo integral y sustentable amazónico tiene como punto de partida el respeto fundamental al equilibrio medio ambiental y sus condiciones y características naturales, enmarcándose dentro los límites y las potencialidades naturales y diversas de la Amazonía Boliviana, así como dentro su sensibilidad y complejidad sociocultural y ambiental.

CAPÍTULO II
DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA PLANIFICACIÓN Y
EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE AMAZÓNICO.

Art. 5.- (IBODESA)

- I. **Créase el Instituto Boliviano de Desarrollo Amazónico IBODESA**, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con Sede en la ciudad de Riberalta-Beni, con jurisdicción en la amazonía boliviana, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El **Instituto Boliviano de Desarrollo Amazónico (IBODESA)**, es el órgano técnico ejecutivo responsable de dirigir, coordinar y ejecutar la planificación para el desarrollo integral y sustentable de la amazonía con la participación interinstitucional de los diferentes niveles de gobierno de la amazonía boliviana, actores de la sociedad civil amazónico y el sector público y privado.
- III. La estructura, atribuciones, organización y competencias del IBODESA, serán definidas a través de Reglamento.
- IV. Son fuentes de financiamiento del Instituto Boliviano de Desarrollo Amazónico, asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación, los ingresos propios, partidas de los Gobiernos Departamentales de Beni, Pando y La Paz y otros que obtenga por donaciones, legados o empréstitos.



Art.- 6.- (PLANIFICACIÓN)

- I. El Plan Integral de la Amazonía Boliviana es el instrumento de planificación que establece el manejo de los recursos, la coordinación en la organización de las actividades públicas con el fin de armonizar y compatibilizar las políticas, programas y decisiones estratégicas de desarrollo integral y sustentable amazónico.
- II. Contiene lineamientos generales para la implementación de las políticas señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Ley. El Plan Integral de la amazonía boliviana establecerá los mecanismos para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos asignados para ese fin.

Art.- 7.- (ARTICULACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y AL PLAN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL PGDES) El Plan Integral de la Amazonía Boliviana en su formulación estará enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan General de Desarrollo Económico Social, así como también en los instrumentos de Planificación departamental, municipal y planes de vida de los pueblos indígenas de la región.

Art. 8.- (COMITÉ AMAZÓNICO) Es una instancia de evaluación periódica del Plan Integral de Desarrollo Sustentable de la Amazonía Boliviana, que podrá reunirse cuantas veces sea necesario y como mínimo dos veces por año. Está conformada por:

1. Ministro de Medio ambiente y agua.
2. Ministro de planificación del Desarrollo.
3. Delegados de los Gobiernos Departamentales: Un Delegado de Pando, un delegado de Beni y un delegado La Paz.
4. Delegados de los Gobiernos Municipales: Dos delegados de Pando, dos delegados de Beni y un delegado de La Paz.
5. Un representante de los empresarios privados.
6. Un representante de la Asociación de Productores de Goma y Almendra ASPROGOAL
7. Un representante de los ganaderos.
8. Un representante de los pueblos indígenas.
9. Un representante de los campesinos.
10. Un representante de los zafreros.
11. Un representante del sector forestal.
12. Un representante de la Cámara de Exportadores del Norte CADEXNOR.
13. Dos Representantes de la Asociación de Profesionales de Riberalta "A.P.R."
14. Dos Representantes del Sistema Universitario Boliviano.
15. Tres representantes de los Comités Cívicos de la Amazonía Boliviana.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III POLÍTICA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE AMAZÓNICO.

Art. 9.- (CAPITAL HUMANO) Con el objetivo de fortalecer el capital humano amazónico, el IBODESA, se articulará con los niveles gubernativos departamental y municipal amazónicos, para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Promover actividades con las poblaciones amazónicas, para facilitar su participación en el desarrollo integral amazónico;
- b) Incrementar el nivel de escolaridad y la calidad educativa, para mejorar habilidades y aptitudes en los procesos sociales y productivos;
- c) Promover la capacitación técnica y competitiva de jóvenes.
- d) Promover la reafirmación de la identidad regional amazónica a partir de su diversidad socio cultural, de modo que contribuya a construir una imagen país amazónico-andina.

Art. 10.- (BASE PRODUCTIVA SUSTENTABLE) Con el objetivo de desarrollar una base productiva sustentable y competitiva, el IBODESA:

- a) Incorporará a la almendra, frutos amazónicos y otros productos agroforestales en la economía nacional asegurando un alto valor agregado.
- b) Incentivará la asociatividad para promover las cadenas de valor con participación de la micro y pequeña empresa;
- c) Creará los mecanismos e instrumentos para la generación y adopción de tecnologías apropiadas para todos los procesos de la cadena de valor;
- d) Promoverá la apertura de mercados para los productos amazónicos y el acceso a información estratégica sobre mercados;
- e) Promoverá el desarrollo de infraestructura de los servicios de energía, agua potable y transporte.
- f) Impulsará el establecimiento de un sistema regional de ciencia y tecnología, que contribuya en la construcción de una base productiva competitiva y la articule al desarrollo sustentable de la Amazonía boliviana.
- g) Las Iniciativas Privadas que Respeten las Características Naturales de la Amazonía Boliviana conservándolas o hagan Uso Tradicional Gozarán de Incentivos Tributarios de acuerdo a ley.

Art. 11.- (EXENCIÓN TRIBUTARIA A LAS INICIATIVAS PRIVADAS QUE RESPETEN LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA CONSERVÁNDOLAS O HAGAN USO TRADICIONAL GOZARÁN DE INCENTIVOS TRIBUTARIO) Todas las Empresas Dedicadas al Rubro de la Actividad Hotelera, Turísticas, de Silvicultura, así como la Recolección, Industrialización, Comercialización y Exportación de Recursos o Productos Naturales Renovables (almendra o castaña, así, majo, palmito y otros), así como de otros Recursos o Productos, extraídos de la amazonía boliviana, Gozarán de la Exención Tributaria en el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) e Impuesto a las Transacciones (IT) conforme a lo dispuesto los Arts. 36º, 49º Inc. b), 72º y 76º de la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley 843 y Arts. 5º del D.S. No. 24051, por Cinco Años a partir de la publicación de la presente ley, debiendo acogerse tanto a la presente norma sustantiva como a la reglamentación de la misma como norma adjetiva; debiendo Formalizar dichas Exenciones conforme al Reglamento de la presente Ley.

Art. 12.- (EQUILIBRIO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD) Con el objetivo de garantizar el equilibrio ambiental y la conservación de la biodiversidad, el IBODESA en coordinación con los niveles sub nacionales correspondientes:

- a) Establecerá una política adecuada de ordenamiento territorial que promueva la ocupación ordenada del territorio, el uso sostenible de los recursos naturales, y la adecuada articulación urbano-rural;
- b) Promoverá la educación enfocada a la valoración del ambiente y de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos naturales;
- c) Establecerá mecanismos e instrumentos para el monitoreo ambiental participativo orientado al efectivo control de la contaminación y la degradación ambiental, tanto de las actividades ilícitas como lícitas;
- d) Revertirá los procesos de deterioro de los ecosistemas y la erosión de la biodiversidad para garantizar la representatividad y viabilidad de la biodiversidad amazónica.

Art. 13.- (CAPACIDADES INSTITUCIONALES AMAZONICAS) Con el objetivo de promover el fortalecimiento y liderazgo de las capacidades institucionales amazónicas, el IBODESA en coordinación con los niveles sub nacionales y municipales:

- a) Promoverá la construcción de una agenda de desarrollo de la Amazonía compartida con todos los actores;
- b) Impulsará el desarrollo de liderazgos, capacidades propositivas y valores institucionales y establecerá mecanismos para motivar la reinserción de los talentos amazónicos que radican en el exterior para que actúen como agentes promotores de la Amazonía;
- c) Apoyará y fortalecerá mecanismos de articulación macro regional de las universidades amazónicas en cuanto a la investigación para favorecer la gestión integral y sostenible de la Amazonía;
- d) Establecerá incentivos para garantizar la sostenibilidad y la competitividad en las actividades económicas;
- e) Firma de Convenios Interinstitucionales para el fortalecimiento de capacidades para el desarrollo integral sustentable y desarrollo amazónico.
- f) Promoverá el posicionamiento estratégico del norte amazónico boliviano en el contexto de los acuerdos y tratados internacionales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. La presente ley será reglamentada con participación social e interinstitucional amazónica, dentro el plazo máximo de 45 días a partir de su publicación.

Disposición Transitoria Segunda. - Se encomienda al Ministerio de Economía y Finanzas, adoptar las previsiones y efectuar las correspondientes transferencias presupuestarias para posibilitar el efectivo funcionamiento del IBODESA, así como canalizar la inversión pública para las diferentes áreas inherentes al desarrollo integral y sustentable de la amazonía boliviana.

Disposición Transitoria Tercera. - El Plan para el Desarrollo Integral y Sustentable de la Amazonía Boliviana, será elaborado dentro el plazo máximo de 120 días a partir de la publicación de la presente Ley, con participación social y de los actores interinstitucionales de la sociedad civil amazónica.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. – Se modifica los Arts. 36º, 49º, 72º y 76º de la Ley 843 y Arts. 5º del D. S. No. 24051, debiendo insertarse los incisos que declaren la exención impositiva establecida en el Art. 11º de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los
días del mes de .. del año dos mil veinticuatro. *11/11/2024*

de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional
del año dos mil veinticuatro.